

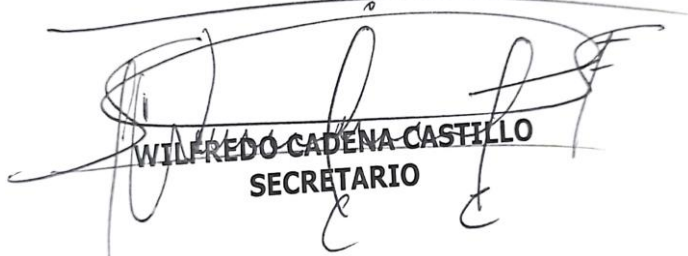


Landázuri - Santander

Proceso : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
Demandante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado : ALBA NELLY BARBOSA PARDO
Apoderado Dte: DR. JORGE ELIECER SEPULVEDA GRISALES
Radicado : 683852042001-2022-00142

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, el presente proceso para estudio de admisión. Sírvasse proveer.

Landázuri, 09 de noviembre de 2022



WILFREDO CADENA CASTILLO
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Landázuri, nueve (09) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2.022)

El **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** identificado con **NIT 800037800-8** a través de apoderado judicial (Dr. JORGE ELIECER SEPULVEDA GRISALES) presenta demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía en contra de **ALBA NELLY BARBOSA PARDO**, identificada con cedula de ciudadanía N°. 28.479.742, derivada de las obligaciones contenidas en los pagarés **060626100003864** del 27 de octubre de 2014 y **060626100005325** del 08 de febrero de 2018.

El Despacho encuentra que la misma reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, y que del contenido de los pagarés número **060626100003864** y **060626100005325**, se desprenden obligaciones claras, expresas y exigibles a favor del ejecutante y a cargo de la demandada. En consecuencia se librará la orden de pago deprecada.

Los pagarés que se adjuntan como base de recaudo, cuya obligada es la demandada, tienen alcance de título valor de autenticidad presunta; por lo tanto, prestan mérito ejecutivo conforme a la previsión del artículo 422 del C.G.P, además, reúnen los requisitos de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Landázuri-Santander,

RESUELVE

PRIMERO: Por el trámite del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA**, **LÍBRESE MANDAMIENTO DE PAGO**, por los pagarés N°. **060626100003864** y **060626100005325** a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y en contra en contra de **ALBA NELLY BARBOSA PARDO**, identificada con cedula de ciudadanía N°. 28.479.742, a fin de que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación personal que del presente auto reciba, cancele a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., las siguientes cantidades de dinero:



Landázuri - Santander

1.1- Por la suma de **TRES MILLONES NOVECIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$3.918.571,00)**, correspondiente al saldo de capital insoluto del pagaré número **060626100003864**.

1.2- Por la suma de **QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$579.471,00,00)** de intereses a la tasa del DTF+7 puntos efectivo anual, desde el día 06 de octubre de 2021 al 10 de octubre de 2022, por el pagaré **060626100003864**.

1.3- Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral 1.1 a partir del 11 de octubre de 2022, y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, se decretarán al límite máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, atendiendo las variaciones porcentuales que haya tenido y tenga ese límite.

1.4- Por la suma de **TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$35.799,00)** correspondiente a otros conceptos contenidos en el pararé y aceptados en la carta de instrucciones.

2- Por la suma de **ONCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS DOS PESOS (\$11.998.202,00)**, correspondiente al saldo de capital insoluto del pagaré número **060626100005325**.

2.1- Por la suma de **UN MILLON OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$1.855.498,00)** de intereses a la tasa del DTF+7 puntos efectivo anual, desde el día 22 de febrero de 2021 al 10 de octubre de 2022, por el pagaré **060626100005325**.

2.2- Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral 2, a partir del 11 de octubre de 2022, y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, se decretarán al límite máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, atendiendo las variaciones porcentuales que haya tenido y tenga ese límite.

2.3- Por la suma de **OCHENTA MIL SEISCIENTOS VEINTIÚN PESOS (\$80.621,00)**, por otros conceptos estipulados en el pagaré **0060626100005325**.

SEGUNDO: Sobre las costas y gastos, se resolverá en el momento procesal oportuno.

TERCERO NOTIFÍQUESE esta orden de pago a la parte ejecutada, conforme a lo dispuesto en los términos previstos por los artículos 290-1, 291 y 292 del C.G.P., y Ley 2213 del 13 de junio de 2022, quien podrá proponer excepciones dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, término que correrá conjuntamente con el concedido para efectuar el pago correspondiente, para lo cual la parte interesada deberá elaborar, remitir y acreditar el recibido de las comunicaciones pertinentes, conforme lo dispuesto las normas en comento. Así mismo, deberá indicarse que todas las actuaciones judiciales se surtirán a través del correo institucional j01prmpallandazuri@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: RECONOCER al doctor **JORGE ELIECER SEPULVEDA GRISALES**, identificado con la Cedula de ciudadanía N°. 98.561.329 y portador de la Tarjeta



Landázuri - Santander

Profesional N°. 83.017 del C.S.J como apoderado de la entidad demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

QUINTO: Se le advierte al apoderado de la parte demandante que quedan bajo su custodia los títulos valores originales y en caso de que sea necesaria su exhibición durante el trámite del proceso se comprometa a presentarlos.

SEXTO: REQUERIR a la parte demandante para que en el transcurso de treinta (30) días, a partir de la notificación de esta providencia por estado, de cumplimiento a los artículos 291 y 292 del C.G.P., para continuar con el trámite procesal, en su defecto se decretara el desistimiento tácito al tenor de lo preceptuado en el artículo 317, numeral 1 del C.G.P.

Este requerimiento procede condicionalmente, a partir de la materialización de registro de medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE


CLAUDIA YAQUELINE GOYENECHÉ AMAYA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR ES NOTIFICADO POR ANOTACIÓN EN **ESTADO** HOY 10 DE NOVIEMBRE DE 2022 A LAS 8:00 A.M.


WILFREDO CADENA CASTILLO
SECRETARIO